

NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR
DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIX

Jueves, 31 de agosto de 1995. — Número 174

Página 3.949

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

- 2.2 Decreto 85/1995, de 24 de agosto, por el que se nombra a don José Luis Tejerina Hernando como director regional de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo 3.950

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.— Declaración de monte en estado de deslinde 3.950
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de vivienda unifamiliar en Castillo (Arnuero) y de hospedaje rural en Riclonos (Rionansa) 3.950

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.— Anuncios de notificaciones de providencias de embargo y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Setra, S. A.» 3.950
Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Deudores con domicilio desconocido y corrección de errores 3.959
Ministerio de Industria y Energía.— Expedientes A. T. números 63/95, 15/95, 47/95, 45/95, 73/95, 67/95, 74/95, 72/95 y 32/95 3.962

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Selaya.— Elección de juez de Paz sustituto 3.965
Santander.— Nombramientos y delegación de atribuciones 3.965
Molledo.— Nombrando tenientes de alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno; delegación de atribuciones en asuntos relacionados con los servicios sociales, y delegando competencias en la Comisión de Gobierno 3.965

2. Subastas y concursos

- Molledo.— Pliego de condiciones de la subasta de un permiso de rececho de macho en la Reserva Nacional del Saja 3.966

3. Economía y presupuestos

- Piélagos.— Aprobar definitivamente expedientes de modificación de créditos números uno del presupuesto prorrogado de 1994, y extraordinario número dos de 1995 dentro del presupuesto prorrogado de 1994 3.966
Molledo.— Exposición al público de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1994 3.967
Laredo.— Diligencia de embargo, deudores con domicilio desconocido y valoraciones de bienes 3.967
Colindres.— Deudores con domicilio desconocido 3.969

4. Otros anuncios

- Noja.— Licencias de obras para locales destinados a asesoramiento y orientación turística, y para alquiler de caballos 3.969
Ramales de la Victoria.— Licencia para la actividad de instalación con henil 3.969

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expediente número 158/94 3.970
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.— Expedientes números 70/95, 372/94 y 197/94 3.970
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 250/95 y 40/95 3.971
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander.— Expedientes números 342/95 y 598/94 3.971
Juzgado de lo Penal Número Uno de Algeciras.— Expediente número 216/95 3.972

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

2. Personal

DECRETO 85/1995, de 24 de agosto, por el que se nombra a don José Luis Tejerina Hernando como director regional de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

A propuesta del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de agosto de 1995, vengo a disponer el nombramiento de don José Luis Tejerina Hernando como director regional de Urbanismo y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.

Santander, 24 agosto de 1995.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

95/116784

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza

Declaración de monte en estado de deslinde

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Montes, de 8 de julio de 1957, así como en los artículos 79 y 84 del Reglamento de Montes, de 22 de febrero de 1962, la Jefatura del Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza ha resuelto declarar en estado de deslinde el monte de utilidad pública denominado Muñeca, Lobortosa y La Verde, perteneciente al pueblo de Cabárceno, término municipal de Penagos, el cual figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria con el número 319 y los límites siguientes:

Norte: Con monte de La Concha, Liaño y Heras.

Este: Con monte de Pámanes.

Sur: Con fincas particulares.

Oeste: Con monte de Sobarzo.

Santander a 2 de agosto de 1995.—El jefe del Servicio, Antonio Díaz de Paz.

95/113482

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don Juan José González

de la Riva para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Castillo (Arnuero).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 12 de julio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/98744

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2, del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública por período de quince días, el expediente promovido por don José Luis Pérez Gutiérrez para la construcción de hospedaje rural en suelo no urbanizable de Riclones (Rionansa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, 53, 8ª planta).

Santander a 31 de julio de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

95/106474

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Notificación de embargo de bienes inmuebles a deudora con paradero desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

De conformidad con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social por medio del presente:

Notifica a «Metemosa, S. A.», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio número 94/433, en virtud de la providencia de apremio dictada en Santander en junio de 1994, agosto de 1994, septiembre de 1994 y diciembre de 1994, contra la deudora «Metemosa, S. A.», con cédula de identificación fiscal 0A39001805, y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargado el inmueble perteneciente a la deudora que a continuación se describe por los descubiertos que igualmente se expresan.

Concesión administrativa de una parcela de terreno de 1.026 metros cuadrados en la manzana XV de la ampliación y distribución de la zona de servicio Oeste de

la dársena de Maliaño, del Puerto de Santander, que linda: Norte, Sur y Oeste, con terrenos de la expresada manzana XV, y Este, con calle comprendida en la urbanización de la zona, hoy denominada del Miera, sin número.

Inscrita: Al libro 180, folio 223 y finca 14.315.

Importe del débito que se persigue a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social por el concepto de cuota patronal del Régimen General, por principal, 794.497 pesetas; por recargos, 158.899 pesetas y por costas estimativas, 200.000 pesetas. Total: 1.153.396 pesetas.

Recursos: Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación, ante el director de la Administración de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» número 285, de 27 de noviembre) y la disposición adicional decimonovena de la O. M. de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» número 18, de 21 de enero), advirtiéndose que citado recurso no suspende el procedimiento si no se realiza el pago de la deuda perseguida, se garantiza con aval suficiente o se consigna su importe incluido el recargo de apremio y el 3 % presupuestado para costas del procedimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre).

Al mismo tiempo, se le invita a que designe perito tasador dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes al de la publicación de este edicto.

Santander a 25 de mayo de 1995.—La recaudadora ejecutiva, María del Carmen Blasco Martínez.

95/100898

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Torrelavega

Notificación a deudora de providencia de embargo de vehículos

Don Marcos Montero Toyos, recaudador de la Seguridad Social de la Zona de Torrelavega, U. R. E. 39/03,

De conformidad con el artículo 125.3 de la O. M. de 8 de abril de 1992, por medio del presente

Notifica a «Limpiezas Bulevard, S. L.», hoy en paradero desconocido, que se ha dictado lo siguiente:

En el expediente administrativo de apremio número 91/590, que se sigue en esta Recaudación por débitos a la Seguridad Social, por importe de 164.430 pesetas por principal, recargos y costas, de los que ya tiene notificación formal, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: No habiendo podido llevarse a efecto la aprehensión del vehículo «Citroën C-15» S-5774-X, propiedad de la deudora a la Seguridad Social «Limpiezas Bulevard, S. L.», ni en el domicilio de ésta ni en el garaje donde se encierra dicho vehículo, declaro em-

bargado el mismo a tenor de lo dispuesto en los artículos 116.4 del R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), y 136.4 de la O. M. de 8 de abril de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), que lo desarrolla.

Asimismo, se le requiere para que en plazo de veinticuatro horas designe perito tasador conforme lo preceptuado en el artículo 125.4 de la O. M. anteriormente citada.

Recursos: Contra el acto notificado, y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de ocho días siguientes al del recibo de la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se le advierte que la interposición de recurso no producirá la suspensión del procedimiento de apremio salvo en los términos y condiciones previstas en los artículos 190 del citado texto legal y 173 de la O. M. de 8 de abril de 1992.

Lo que notifico a «Limpiezas Bulevard, S. L.», para su conocimiento y efectos oportunos, en Torrelavega a 3 de julio de 1995.—El recaudador, Marcos Montero Toyos.

95/96778

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Setra, S. A.»

PERSONAL FUERA DE CONVENIO

FERNANDO BASA MURO
JOSE IGNACIO ESTEBAN GARCIA
JOSE ANTONIO CUADRADO TAZON
JOSE LUIS BASURTO BLANCO
JOSE ALBINO CASTRO MOSTEIRO
JUAN HELMLING MONNEUSSE
ANTONIO PANIAGUA CIRUELAS
JUAN CARLOS ESPADA PEÑA
JESUS MARIA LEJARZA BASAURI
ENRIQUE COBO ABASCAL
CLEMENCIO LOPEZ GALAZ
MARCO ANTONIO GOMEZ MUÑOZ
EMILIO SANTAMARIA HERRERO
ROLAND KARL MÜLLER

FUTURO PERSONAL FUERA CONVENIO AÑO 1996

DIRECTORES (3)
JEFE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
JEFE DE PERSONAL
JEFE DE INFORMATICA
JEFE DE COMPRAS
MEDICO DE EMPRESA
JEFE DE RECAMBIOS

Si en el futuro fuera necesario contratar personal de alta cualificación, aunque fuere con carácter provisional, y se considerara preciso incorporarlo fuera de convenio se informará al Comité. En la actualidad el personal mencionado se compone de 9 personas.

CAPITULO I Extensión y ámbito del ConvenioArtículo 1º. Ambito personal y territorial.

El presente convenio colectivo regirá para todos los trabajadores de la empresa SETRA S.A. con centro de trabajo en SAMANO, con exclusión del personal directivo y jefes de departamento, de conformidad con la nota adjunta.

El personal excluido de convenio que desee incluirse en el mismo lo podrá hacer de forma voluntaria.

Artículo 2º. Ambito temporal

El presente convenio entrara en vigor el 1 de enero de 1995, cualquiera que sea la fecha de registro, deposito y publicación oficial y regirá hasta el 31 de Diciembre de 1995. Ambas partes de común acuerdo, consideran denunciado el presente convenio el día 1 de octubre de 1995.

CAPITULO II RetribucionesArtículo 3º. Incremento salarial.

El incremento salarial sera del 3,5 % para el año 1995.

Las tablas salariales con los diferentes conceptos figuran incorporadas al texto del convenio como anexo I.

Artículo 4º. Gratificaciones extraordinarias.

SETRA S.A. concederá al personal afectado por el presente convenio 30 días de salario o sueldo base de este convenio más antigüedad y 31.671.- Ptas. en las fechas de 15 de Julio y 15 de Diciembre.

Si dichas fechas coincidiesen en Sábado, Domingo o festivo, el pago se efectuará el día anterior.

Artículo 5º. Pago de la nómina.

A partir del presente convenio y con la retroactividad indicada en el artículo 2º. las retribuciones salariales serán las señaladas en el anexo 1º.

La liquidación y entrega de los haberes se efectuara de acuerdo con la legislación vigente, dentro de los locales de la empresa, durante las horas normales de trabajo, 15 minutos antes como máximo de la terminación de esta.

Todo personal empleado recibirá sus haberes el último día del mes. Si los días de pago coincidieran en Sábado, Domingo o festivo, se efectuará este el día anterior

El personal obrero cobrará mensualmente y el pago se efectuará a los cinco días hábiles de finalizar el mes.

Artículo 6º. Antigüedad.

El valor de los quinquenios por cada categoría, será del 5% del salario base según corresponde a la tabla de salarios de convenio.

La antigüedad se computará a todo el personal, desde la fecha de su ingreso a la empresa en periodo ininterrumpido, incluido aspirantes y aprendices, y los eventuales que pasen a formar parte de la plantilla de la empresa en calidad de fijos.

Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del 1º. de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de Junio y a partir del 1º de Julio, quienes cumplan el quinquenio el 2º semestre del año.

Artículo 7º. Pluses por trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Al personal que realice trabajos de los considerados como excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos, se les abonará por estos conceptos el 25% del salario base, si solo se diera una de las circunstancias señaladas; el 30% si coincidiesen dos y el 35% si fuesen tres.

La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, durante un periodo superior a sesenta minutos por jornada, sin exceder de media jornada.

Artículo 8º Plus de Idiomas.

SETRA.S.A., abonará 13.326.- Ptas. mensuales en concepto de Plus de idiomas para aquellos puestos que tienen reconocido por la empresa la necesidad de la utilización de uno o varios idiomas y sea practicado por el trabajador que los ocupa.

Artículo 9º. Incentivos o prima.

La cuantía del incentivo durante la vigencia del presente convenio queda establecida de la siguiente forma:

a) Factoria de Samano, SETRA.S.A., los empleados con sueldo mensual, percibirán en concepto de prima un porcentaje fijo del 45% sobre dicho sueldo. Para los productores que trabajan con sistema de incentivo, variará este desde un 0% para la actividad normal, 60 puntos Bedaux hasta un 60% para una actividad óptima de 80 puntos Bedaux. Estos tantos por ciento se entienden sobre salario-convenio. Cuando sean trabajos nuevos o especiales, de imposible estimación, se les abonará la media general de taller en concepto de prima.

A efectos de cálculo de la prima o incentivo, se seguirán las normas del sistema Bedaux, dándose a cada operario a conocer el tiempo concedido para su trabajo antes de comenzar este.

A título personal a los actuales trabajadores de la plantilla que no trabajen por sistema de incentivo o prima se les respetará la media general del taller en concepto de prima.

El personal de nuevo ingreso que no trabaje con incentivo, el que voluntariamente solicite ser trasladado a un puesto indirecto o de inferior categoría y el que aporte un certificado medico de Empresa de estar disminuido, cobrará en concepto de prima el 50% de su salario-convenio así como el sueldo del nuevo puesto de trabajo.

En ambos casos se empezará a computar a partir de la firma del presente Convenio.

El personal de nuevo ingreso que entre a trabajar en puestos de trabajo controlados, se les garantizará el 40% de la prima durante los tres primeros meses, siempre que por su rendimiento directo no obtenga prima superior.

El personal que trabajando en un puesto de trabajo a control, sea trasladado por la Dirección a un puesto de trabajo sin control, se les respetará la prima media del taller.

Artículo 10º. Trabajos de Superior e Inferior categoría.

Todo trabajador que sea trasladado por la Dirección a un puesto de categoría superior, cobrará el salario de superior categoría mientras lo desempeñe. Cuando sea trasladado por la Dirección a un puesto de inferior categoría, este trabajador cobrará el salario de su categoría.

CAPITULO III Jornada de Trabajo y Vacaciones.Artículo 11º. Jornada de Trabajo.

El total anual de horas de trabajo para el periodo de vigencia de este convenio (1995) sera de 1.752 horas, computándose los 10 min. diarios de descanso para el bocadillo como de trabajo efectivo y teniendo en cuenta que la jornada de trabajo sera de 8 horas diarias de Lunes a Viernes, considerando los Sábados como recuperados, respetando el Calendario Oficial de Cantabria y con horario de 7 a 15 horas.

Fuera del horario de 7 a 15 horas y siempre y cuando sea necesario por necesidades de la Empresa en cuanto a Organización, Producción y/o Mantenimiento se podrá crear turnos o relevos de trabajo compuestos por un máximo de 16 personas dentro de mantenimiento del siguiente horario de 6 a 14 horas y de 14 a 22, y/o de 8,30 a 13 y de 14,30 a 18.00 horas.

La rotación del personal se tratará de hacer efectiva durante la vigencia del presente convenio.

El personal que preste sus servicios por esta modalidad de trabajo tendrá derecho a un plus de Turnicidad fijado en el 5% del salario-convenio por tiempo trabajado.

Las horas extraordinarias que se realicen durante la vigencia del presente Convenio serán compensadas en tiempo libre a partir del mes siguiente.

Artículo 12º - Calendario Laboral

Se realizará un calendario laboral que incluye las fiestas de ámbito estatal, regional y local para el año 1995. Los días libres vacacionales de que se dispone serán disfrutados repartidos en el calendario laboral.

que se efectuará tras el conocimiento anual del calendario laboral de Cantabria (Anexo 2).

Artículo 13° - Vacaciones

Todo el personal de SETRA, S.A. disfrutará de 31 días naturales al año durante la vigencia del Convenio, retribuidos según salario de este Convenio más plus por antigüedad y prima correspondiente al promedio de la obtenida durante los tres meses anteriores.

Las vacaciones para todo el personal afectado por este Convenio dará comienzo el día, 31 de Julio y finalizarán el 30 de Agosto.

El personal que de acuerdo con la Dirección no disfrute de las vacaciones durante estas fechas, por necesidades de la Empresa (Obras, mantenimiento, etc.) las tomará en otra época de mutuo acuerdo y percibirá un importe de 1.821.- Ptas. por día trabajado.

El personal de nuevo ingreso disfrutará de la parte correspondiente, en proporción al tiempo trabajado, dentro del año, cerrando el cómputo a estos efectos el 31 de Julio. El Pago se efectuará el 26 .07.95.

Si la situación de un trabajador en I L T., es anterior al disfrute de las vacaciones se conservarán las vacaciones para después del restablecimiento

Artículo 14° - Licencias y ausencias retribuidas.

La Empresa concederá las licencias en los cuadros que se adjuntan como anexo 3°, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa laboral, artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con las modificaciones que en cuanto a los periodos de tiempo por determinados motivos se exponen en el mencionado cuadro.

En caso de matrimonio del productor es preciso que el trabajador lo ponga en conocimiento con al menos diez días de antelación a la fecha del comienzo de su disfrute, a fin de no producir entorpecimiento en la buena marcha de los servicios y determinación del sustituto, si procede.

Si la fecha de casamiento de un trabajador coincide en el periodo vacacional, se sumaran a las vacaciones los días de licencia.

CAPITULO IV - Ingresos, ascensos y valoración de puestos.

Artículo 15° - Ingresos y ascensos. Manual de ascensos, ingresos y promoción del personal

Preámbulo: En la provisión de vacantes en régimen de ascensos, de cada tres plazas una se proveerá por antigüedad en la categoría y puesto de trabajo, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos, por concurso-oposición que habrá de ser eminentemente práctico.

Quedan excluidas de este manual los cargos Directivos, Jefaturas de Personal, personal excluido de Convenio y en general todo puesto que suponga mando.

Promoción y ascensos:

Artículo 1° - Todo puesto de trabajo que sea creado en la Empresa y suponga categoría de oficial o peón especialista, será comunicado al Comité de Empresa y publicado en el tablón de Anuncios, con el fin de que los trabajadores puedan promocionar al mismo.

Al puesto se accederá mediante un examen ante un Tribunal, formado por:

- Un Directivo de la Empresa.
- Jefe de Departamento donde se cree el puesto.
- Jefe de Relaciones Laborales.
- Un miembro del Comité de Empresa.

Cualquiera de los miembros del tribunal, podrá designar otro personal cuando así lo creyese convenientemente.

Las pruebas consistirán en:

- Un examen teórico
- Un examen práctico
- Otras pruebas

Podrán efectuarse otro tipo de pruebas (psicotécnicas, etc.) si se considera necesario por parte del Tribunal, contando para ello con las colaboraciones que se crean necesarias.

La puntuación máxima de las pruebas, será de 30 puntos para el examen teórico, 60 para el práctico y de 10 puntos para el resto de pruebas, si las hubiera. El que obtuviese la máxima puntuación será el titular del puesto, siendo necesario una puntuación mínima de 60 puntos.

Será necesario para presentarse a candidato, tener categoría inferior a la del puesto a cubrir. El puesto vacante del que promociona, se procederá a cubrir por el sistema anterior.

Para Técnicos y Administrativos: Se creará un temario que se entregará a los candidatos con una antelación mínima de una semana y de acuerdo con el examen para el puesto de trabajo que concurra.

Ascensos por cambios de funciones en el puesto de trabajo en el trabajador.

Artículo 2° - Hasta que no se cree un Manual para la valoración de puestos de trabajo en la provisión de vacantes en régimen de ascenso, de cada tres plazas, una se proveerá por antigüedad, salvo que se acredite la carencia de aptitud en el trabajador y las otras dos por concurso-oposición, que habrá de ser eminentemente práctico.

Los puestos que impliquen ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

La empresa anunciará en su respectivo centro de trabajo y con antelación no inferior a treinta días, las vacantes o puestos a cubrir, la fecha en que deberán efectuarse los ejercicios, el programa a desarrollar; así como las condiciones que se requieran para aspirar a ellas; también se hará constar la forma de celebrarlo y los méritos, títulos y demás circunstancias que sean pertinentes.

Ingresos.

Artículo 3° - Para la categoría de Peones, Ordenanzas y Subalternos, tendrán prioridad los desempleados sin subsidio de desempleo y que tengan mayores necesidades familiares (una vez que hayan demostrado si saben leer, escribir y las 4 reglas).

Los aspirantes a los puestos, seguirán el mismo sistema de examen indicado en el art. 1°.

La Admisión del personal, se realizará de acuerdo con las Disposiciones vigentes en materia de colocación. Sobre estos trabajadores y en igualdad de resultados en el examen, tendrán prioridad:

- 1° El personal que tenga o haya tenido la condición de interino o eventual.
- 2° Los huérfanos y viuda de quienes ~~hayan~~ trabajado en la empresa.
- 3° Los hijos de los trabajadores de la empresa.
- 4° El que posea Certificado de Estudios obtenido en Centro de Formación Profesional o Escuela Técnica de carácter oficial o reconocido.
- 5° Así mismo tendrán preferencia de entrada, sin necesidad de examen previo, el personal que haya tenido desde 1.992 hasta la fecha de la firma del presente convenio, contrato temporal en cualquiera de sus modalidades. La Dirección de la Empresa se reserva el derecho de admisión hasta un máximo del 15% del citado personal. El tiempo de contratación de éste personal, si lo hubiere, durante los años 1994 y 1.995 no se computará a los efectos de aplicación del párrafo que sigue al presente apartado, (acumulación del tiempo de contratación eventual para adquirir la condición de fijo de plantilla), si bien se les reconoce el tiempo trabajado con anterioridad a la fecha actual en el caso de que siguieran trabajado o fueran contratados a partir del 1.1.96.

El personal que haya cumplido cuatro años de permanencia, aunque sea alterno en la Empresa, será incluido como fijo en plantilla. Igualmente sucederá con el personal que vaya cumpliendo dichos años en la Empresa durante la vigencia del Convenio.

Artículo 16° - Adaptación del personal.

Se regulará por las disposiciones vigentes en cada momento.

Artículo 17° - Valoración y Calificación de puestos

El Comité de Empresa estará informado sobre el contenido y técnica de la valoración de puestos que realice la Empresa y todo operario podrá pedir a aquél cuanta información precise para su caso concreto.

La empresa tratará de efectuar la calificación de puestos, previa información al Comité. A tal efecto se constituirá una Comisión compuesta por un Presidente de libre designación por la Empresa y tres representantes de la parte social, así como otros tres representantes de la Empresa.

Cada operario redactará en presencia del Jefe de Sección los trabajos que realiza en su puesto. El Vº Bº del Jefe de Sección se producirá en presencia del operario. En caso de discrepancia entre el Jefe de Sección y el productor, se estará a la opinión de la Comisión nombrada al efecto.

El manual de valoración y el valor de los diversos puestos, estará siempre a disposición del personal.

Caso de efectuarse dicha valoración de puestos, deberá comunicarse previamente al Comité de Empresa.

En el supuesto excepcional de que la valoración de determinados puestos resulte difícil hacerlo al personal de la Empresa y por ello diera origen a discrepancias, la Dirección podrá encomendar la valoración a una Empresa especializada.

Cuando en el momento de la implantación se aprecie que el puesto ocupado por un productor es de categoría inferior a la suya, se le garantizará, a título personal la misma retribución anterior, pudiendo sin embargo, ser desplazado a puestos más altamente valorados y que están en consonancia con su retribución.

Si por cualquier motivo o razón la calificación no pudiera ser aplicada, la Empresa podrá valerse de ella para corregir, en lo que pueda y en el momento oportuno, los desajustes salariales más importantes manifestados por la calificación.

Artículo 18º - Recurso sobre valoración.

Con objeto de tener una justa valoración del conjunto de tareas, de que constituyen el contenido de funciones de cada puesto y subsiguiente aportación del trabajador para ejecutarlas con los rendimientos que fije el proceso o programa de fabricación al que el trabajador esté asignado, la Dirección de la empresa podrá adoptar los procedimientos y sistemas que estime convenientes, con arreglo a las especificaciones que a continuación se indican.

- Criterio de conocimientos. En su doble vertiente de teóricos y prácticos (habilidad, experiencia, etc.)
- Criterio de esfuerzos aportados, tanto sensoriales o nerviosos como físicos o mentales.
- Criterios de responsabilidad por los elementos que tenga a su cargo el trabajador o se relacionen con él (instalaciones, materiales o productos, personas o información, etc.).
- Criterio de condiciones ambientales (penosidad, toxicidad o peligrosidad).

La valoración asignada con estos sistemas establecerá la posición relativa de cada uno de los puestos de la empresa en cuanto a jerarquía de valores cualitativos. Dicha valoración se refiere a las cualidades o exigencias del puesto como tal, independientemente a la persona que lo ocupe.

Una vez efectuada la valoración de trabajo, cada puesto será ocupado, en su caso, por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. No obstante lo expuesto, si por necesidades especiales de organización, aptitud física del productor, conocimientos requeridos, etc. fuese necesario el traslado del que desempeñaba el puesto, se efectuará la movilidad del personal, denominado "cambio de puesto" dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puestos podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no excede de tres meses.

Se denomina "Traslado de personal" la movilidad de éste que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente.

La regulación del traslado de personal habrá de tener en cuenta la circunstancia de que suponga o no, cambio de domicilio.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- A petición del trabajador afectado.
- Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- Por sanción reglamentaria.
- Por necesidades del servicio.
- Por disminución de la capacidad física de los trabajadores.
- Por conveniencia de la empresa.

a) A petición del trabajador afectado.- La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección, se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tengan derecho alguno a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa, se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria.- De acuerdo con la graduación de la falta y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidad del servicio.- En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones.- Condiciones económicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad, sea necesario efectuar movilidad de personal, al trabajador afectado se le respetará el salario asignado por la empresa a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

En el caso de cambio de un departamento a otro, se respetará a los más antiguos, dentro de su categoría y grupo correspondiente. En el caso de que el traslado del personal lleve aparejado cambio de domicilio, el trabajador tendrá derecho a que se le abonen los gastos de traslado, tanto propios como de su familia y enseres, percibiendo además, una indemnización equivalente a dos mensualidades de su salario. Asimismo se compensará por la empresa la diferencia de importe del alquiler de la nueva vivienda.

Esta facultad únicamente podrá ejercerla la empresa con los trabajadores que lleven a su servicio menos de diez años y tan sólo una vez con cada uno de ellos.

e) Por disminución de la capacidad física.- En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador seguirá percibiendo la retribución de su categoría profesional y, en caso de que la empresa contase con valoración de puestos de trabajo, percibirá el salario de calificación correspondiente en el momento del cambio de puesto, a dos niveles como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa.- Cuando la movilidad tenga su origen en esta causa y no concurra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

Las dudas que pudieran surgir de la aplicación de este artículo, en cada caso particular, serán objeto de conocimiento en el seno del Comité de Empresa o Delegado de Personal, sin que ella obste a la efectividad de la movilidad del personal, acordado por la Dirección.

CAPITULO V - Tiempos

Artículo 19º - Implantación de medidas de tiempos.

En todos los trabajos en que sea posible se exigirá, dentro de la calidad que el producto precise, un rendimiento normal mínimo de 60 puntos Bedaux o su equivalente en otro sistema.

Cuando el trabajo no sea repetitivo, tenga alguna característica especial, o bien se estime que su estudio de tiempos no es rentable, la Empresa determinará si considera más conveniente hacer una estimación de tiempos, la cual será llevada a cabo por el jefe inmediato del operario que ha de ejecutar el trabajo. La estimación de tiempos deberá ser comunicada con antelación suficiente al Jefe de Sección correspondiente y al operario de su aplicación.

El método y el rendimiento deberá ser conocido 7 días antes de su aplicación y en la jefatura de cada sección para que los operarios puedan obtener cualquier información que precisen.

De no estar conforme el productor con el tiempo concedido lo pondrá en conocimiento del Comité y del Delegado Sindical, si tuviese ese Sindicato Sección Sindical reconocida, quien solicitará de la Dirección el nombramiento de una persona con conocimiento sobre el tipo de trabajo que se trata quien dictaminará sobre el caso juntamente con un miembro del Comité. De no llegar ambas partes a un acuerdo, pasará el asunto a los Organismos Laborales competentes.

Artículo 20° - Cronometraje

Con la excepción expuesta en el artículo anterior, la determinación de tiempos de aplicación a los trabajos, además de, por estimación en los casos particulares indicado, citados anteriormente en el artículo 20, se hará preferiblemente de forma más científica, de acuerdo con alguno de los métodos siguientes:

- Por la aplicación de las tablas ya existentes en la industria para trabajos determinados.
- Combinando el cronometraje de algunas etapas del trabajo con la estimación de otras, bajo la dirección del Jefe de Sección correspondiente.
- Por medio de un cronometraje en todas las etapas del trabajo.

En cualquiera de estos casos, de aplicarse las tablas, serán éstas de plena garantía y de acuerdo con los medios existentes en la Factoría, debiendo fijarse al operario el método a seguir.

El cronometrador contará con la preparación y experiencia necesarias para el desarrollo de su tarea, siendo obligación de la Empresa el procurar los medios, cursillos periódicos, comprobaciones, etc.... para obtenerlos.

Artículo 21° - Modificación de la fijación de los tiempos.

El tiempo mínimo señalado para un trabajo podrá ser revisado si:

- Ha sufrido modificaciones en el método a seguir.
- Ha sido agrupado con otro u otros trabajos.
- Ha sido calculado equivocadamente, habiéndose llegado a esta conclusión por un estudio nuevo, o bien por un acuerdo con la Dirección, el Comité de Empresa y el operario interesado cuando el error es evidente.
- Está ocupado por un productor en periodo de adiestramiento, cuya duración le será comunicada con anterioridad.

La empresa fijará los tiempos de todos los trabajos posibles, de acuerdo con los art. 19 y 20 del presente Convenio.

CAPITULO VI - Prestaciones especialesArtículo 22° - I.L.T. por accidente laboral

En caso de I.L.T. por accidente laboral y siempre y cuando no sea imputable al trabajador, éste percibirá el 100% de salario real.

Artículo 23° - Vinculación a la Empresa

Para el personal que cumpla 25 años de antigüedad en la Empresa, se le abonará por este concepto y por una sola vez, la cantidad de 100.291.- Ptas para el periodo de vigencia de este convenio.

Artículo 24° - Prestaciones por muerte o incapacidad

Si durante la vigencia de este Convenio se derivara una situación de invalidez permanente absoluta, no motivada por accidente Laboral o Enfermedad profesional, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 336.000.- Ptas a tanto alzado y por una sola vez. Igual cantidad se abonará por fallecimiento, en caso de no ser ocasionado por accidente laboral.

Artículo 25° - Seguro de Accidente o Enfermedad Profesional.

Si como consecuencia de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional, se derivara una situación de muerte o Incapacidad Permanente en grado de Incapacidad Laboral total o absoluta, para todo tipo de trabajo, la empresa suscribirá un Seguro que cubra estos riesgos por los siguientes importes:

- Muerte 3.250.000,-
- Incapacidad total o absoluta 4.250.000,-

Se hará entrega de una copia de la póliza al Comité de Empresa.

Artículo 26° - I.L.T. por Enfermedad Común.

En caso de I.L.T. por enfermedad común, la Empresa abonará la diferencia actual de lo abonado por el INSS, hasta completar el 100% del Salario Real, a partir del 30° día de baja por I.L.T. En caso de que el índice de absentismo interior de la Empresa, no sobrepase el 5% del mes en que se causa baja por I.L.T. se abonará dicha diferencia desde el primer día.

Artículo 27°- Otras mejoras sociales

La Empresa abonará la cantidad de 92.270.- ptas. en los siguientes casos:

- Nacimiento de hijo
- Fallecimiento del cónyuge o hijos menores de 18 años, siempre que estén a su cargo.

Artículo 28°- Epifanía

La Empresa dispondrá la cantidad de 313.200.- ptas., con el fin de obsequiar a los hijos de los trabajadores, que estén comprendidos entre los 2 y 9 años, por esta Festividad de Epifanía.

Artículo 29°- Bolsa de estudios

A todos los trabajadores que realicen estudios, enfocados a la actividad laboral (F.P., Carreras medias y superiores) se les abonará el valor de la matrícula y el 50% del material, con excepción de los estudios de Formación Profesional, en cuyo caso percibirá el abono total del material, no se concederán dos ayudas para el mismo curso.

Artículo 30°- Kilometraje

La Empresa abonará por este concepto la cantidad de 31 Ptas./Km., al personal que utilice su vehículo particular al servicio de la Empresa.

Artículo 31°- Plus transporte

1° SETRA, S.A. establece una cantidad fija como indemnización de los gastos de traslado establecida en 125.000 Ptas..

Con la percepción de esta cantidad se reconoce, dado el carácter del traslado, la renuncia a cualquier otro concepto relacionado con el mismo.

2° Alternativamente se ofrece el abono por cada día de traslado de una cantidad fija para cada zona, tomando como referencia el punto de salida del autobús.

Queda claro que la percepción de las cantidades que a continuación figuran, podrán ser aumentadas o rebajadas e, incluso, llegar a desaparecer por razones de cambio de domicilio del trabajador, bien sea otro diferente al que en la actualidad tiene, o por fijar su residencia en Castro Urdiales, o si las mejoras en el sistema de comunicación permitiesen disminuir la duración de los desplazamientos.

Estas cantidades no serán absorbidas por ningún otro concepto, que no sean las anteriores expuestas y se verán aumentadas anualmente en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumo.

Las cantidades son las siguientes:

1° Zona:	1.004 Ptas. por día de traslado	Bilbao-Zorroza-Cruces
2° Zona:	757 Ptas. por día de traslado	Baracaldo-Sestao
3° Zona:	501 Ptas. por día de traslado	Portugalete-Santurce-Trápaga
4° Zona:	252 Ptas. por día de traslado	Gallarta-Las Carreras-Somorrostro

3° La Empresa mantiene el ofrecimiento de percepción de 125.000 Ptas. durante la vigencia del presente Convenio.

4° Los retrasos de los autobuses serán considerados como jornada efectiva.

5° La Empresa no tomará medidas disciplinarias por los retrasos producidos en la llegada al trabajo hasta tres días al mes. No obstante, la Empresa facilitará un medio de transporte desde San Julián de Musques hasta la factoría, que permita al personal que llegue tarde, incorporarse a su puesto de trabajo. Los que lleguen tarde pagarán el billete del medio de transporte que utilicen hasta San Julián de Musques y no se les abonará el tiempo de retraso hasta el punto de recogida de dicho autobús.

6° Igualmente se negociará una Comisión de Seguimiento con el fin de vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados.

7° En el caso de cambio de Sección, la Empresa contará de forma prioritaria con las solicitudes voluntarias, antes de proceder a los traslados forzosos teniendo en consideración la capacidad necesaria para cubrir dichos puestos y que en cambio, en ningún momento, ocasione perjuicios para la Sociedad, como consecuencia de la vacante que se produciría al acceder al nuevo puesto.

Artículo 32º- Fomento del Euskera

Todas las notas y avisos de la Dirección que se publiquen en el tablón de anuncios, se publicarán en castellano y en euskera, cuando así lo solicite la representación de los trabajadores, por requerirlo las características de la plantilla. De igual forma y a petición de los trabajadores, facilitará el aprendizaje del euskera en la forma en que se pacte.

Artículo 33º- Derecho supletorio

En defecto de normas aplicables del presente Convenio en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Legislación Laboral vigente y en las demás disposiciones de carácter aplicables.

Artículo 34º- Absorción y Compensación

El presente Convenio considera absorbidas y compensadas las mejoras que anteriormente rigieron por imperativos legales, jurisprudencias, contenciosos o administrativos, convenio, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres, todo ello siempre que no se demuestre que en su conjunto, son superiores a los pactos del presente Convenio Colectivo.

CAPITULO VII - Derechos SindicalesArtículo 35º- Derechos y Garantías del Comité de Empresa

a) Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser sancionado o despedido durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o disminución y siempre que el despido o sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

b) Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas, económicas, técnicas, organizativas o de producción.

c) No podrán ser discriminadas en su promoción económica o profesional por causas o en razón al desempeño de su representación.

d) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desarrollo del proceso productivo aquellas publicaciones de interés local o sindical, comunicándolo previamente a la Empresa y ejercitando tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

e) Se establece que, los miembros del Comité de Empresa, podrán interrumpir la Jornada Laboral, previa comunicación al mando inmediato, para requerir información en los Organismos Oficiales o Sindicatos o para gestionar asuntos de su competencia. Asimismo, los miembros del Comité de Empresa, podrán interrumpir su Jornada Laboral, previa comunicación al mando superior, para celebrar reuniones, dentro o fuera de la Empresa.

Para desempeñar las funciones referidas en los puntos anteriores, el presente Convenio otorga 40 horas al mes retribuidas y consideradas como trabajo efectivo. Dichas horas podrán ser acumuladas por las candidaturas o agrupaciones sindicales a las que pertenecen y utilizadas según acuerdo de los miembros de dichas candidaturas.

Las reuniones celebradas por el Comité con asistencia y/o convocatoria por la parte empresarial, aparte de ser consideradas como jornada efectiva a todos los efectos, no entrarán en el cómputo de las 40 horas, para las actividades del citado Comité.

Las horas que al efectuarse el cómputo anual, rebasen en las que cada miembro tiene otorgadas, serán deducidas del Salario del incurrente.

Cuando un miembro del Comité de Empresa sea además miembro del Comité de Seguridad e Higiene, las horas empleadas en los cometidos de éste 2º comité tendrán la consideración de retribuidas con el mismo alcance de los demás miembros del citado Comité de Seguridad e Higiene, no computándose por tanto en las horas sindicales.

Podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a

cursos de formación organizadas por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras Entidades. Con independencia de lo expuesto, la Empresa concede hasta un tope de 24 horas anuales de Licencia, a un afiliado de la Central Sindical convocante, para la asistencia a Congresos o Asambleas.

g) Se pondrá a disposición del Comité de Empresa, la cantidad de 39.868.- Ptas. anuales para los gastos propios de sus funciones.

Artículo 36º- Derechos y garantías sindicales

Cuando las Centrales Sindicales posean una afiliación superior al 10% de la plantilla del centro de trabajo, la Empresa les reconocerá la existencia de un Delegado a efectos de representación.

Funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y definir los derechos de los Sindicatos así como sus intereses de quienes represente y de los afiliados al mismo en la Empresa y a servir de instrumento de comunicación entre la Central y la Dirección de la Empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene y Comité de Jubilación con voz pero sin voto.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa pone a disposición del Comité de Empresa, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias que legalmente proceda.

Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del Sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

A) Acerca de despidos, sanciones etc. que afecten a los afiliados al sindicato.

B) En material de reestructuración, de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo y sobre todo proyecto que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

C) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del Sindicato cuya representación ostenta el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecer dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice en la medida de los posibles, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. En materia de reuniones, ambas partes en cuanto al procedimiento se refiere, se ajustarán a la normativa legal vigente.

9. Los Delegados Sindicales se ceñirán a las funciones sindicales que les son propias.

En lo que aquí no se refleja se contemplan los derechos reconocidos por la L.O.L.S.

Artículo 37º- Asambleas

La Empresa concederá tres horas anuales, retribuidas para la realización de asambleas de los trabajadores, durante las horas de trabajo.

DISPOSICION ADICIONAL 1ªCOMISION PARITARIA

Para la vigencia y el cumplimiento del presente Convenio se crea una Comisión Supervisora, formada por dos representantes designados por la Empresa y otros dos representantes designados por el Comité de la misma. Esta Comisión la completará un Presidente nombrado de mutuo acuerdo por ambas partes y en caso de desacuerdo, se acudirá a la Dirección Provincial de Trabajo de Cantabria para su designación.

Esta comisión estará compuesta por los siguientes señores:

<u>POR LA EMPRESA</u>	<u>POR EL COMITE</u>
JOSE ALBINO CASTRO MOSTEIRO ANA GUTIERREZ ARANA	JOSE ANTONIO ALCEDO GIL EZEQUIEL SIMON GONZALEZ

Esta Comisión ejercerá sus funciones durante todo el tiempo que dure el presente Convenio. Actuarán sin invadir en ningún momento el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las Normas Legales que regulan la negociación colectiva del trabajador:

El cometido de la misma consistirá también en informar y asesorar a la Dirección y al Comité sobre la interpretación de las cláusulas del Convenio y acerca de las incidencias que de él pudieran derivarse, con objeto de que tengan elementos de juicio precisos para la más acertada resolución.

Los informes que sobre cualquier extremo y relacionados con el Convenio pueden emitir la Comisión de vigilancia, deberán hacerlo por escrito.

En caso de cese por fuerza mayor de alguno de los miembros, se completará con otro de los que hayan intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Los trámites a seguir para la debida solución de cualquier problema relacionado con el Convenio serán:

1. Intervención (por decisión propia o a petición) de la Comisión de vigilancia como Organismo asesor y supervisor, que emitirá un juicio por escrito.

2. Intervención de la Empresa o del Comité como representante de la parte económica y de la parte social respectivamente, y por tanto, con

capacidad legal para emitir juicios y solicitar el cumplimiento del Convenio

3. Decisión de la Empresa a la vista de los informes emitidos por la Comisión de Vigilancia y Comité de Empresa.

4. Recursos de los productores, en caso de discrepancia, con la resolución dada por la Dirección de la Empresa, ante los Organismos Laborales Competentes.

DISPOSICION ADICIONAL 2ª

Durante la vigencia del presente Convenio, todo trabajador que voluntariamente quiere jubilarse podrá hacerlo con el 100% y a los 64 años.

DISPOSICION ADICIONAL 3ª

Excedencias

Además de las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, que se aplicarán en sus propios términos, se concederá la Excedencia por una sola vez a los trabajadores con al menos 3 años de antigüedad en la Empresa y por el tiempo de hasta un año, cuando medien razones justificadas por enfermedad grave de cónyuge, padres e hijos.

En todo caso, el número de trabajadores en Excedencia no podrá ser superior al 2% de la plantilla de la Factoría.

Igualmente se considera Excedencia por un año por motivos de índole Sindical, previa justificación de la Central correspondiente.

La petición de excedencia se efectuará siempre por escrito y se entenderá siempre concedido sin derecho a percibir el sueldo ni retribuciones alguna.

El tiempo que dure la Excedencia no será computable a ningún efecto.

SETRA, S.A.
Anexo 1

TABLAS SALARIALES 1.995 OPERARIOS

CATEGORIA	SUELDO DIA	DIAS	IMPORTE ANUAL	PAGAS EXTRAS	Qº DIARIO	IMP.H.LIBRE	JEFE GPO.	TOTAL ANUAL
65 OFICIAL 1º JG	3.695,8524	365	1.348.986	285.093	184,7926	997,9800	825,2838	2.649.413
64 OFICIAL 2º JG	3.484,7656	365	1.271.939	272.428	174,2383	940,9808	778,1482	2.501.711
63 OFICIAL 3º JG	3.249,2937	365	1.185.992	258.300	162,4647	877,3970	725,5673	2.336.946
62 ESPECIAL. JG	3.189,5950	365	1.164.202	254.718	159,4798	861,2768	712,2366	2.295.174
75 OFICIAL DE 1º	3.695,8524	365	1.348.986	285.093	184,7926	997,9800		2.298.667
74 OFICIAL DE 2º	3.484,7656	365	1.271.939	272.428	174,2383	940,9808		2.170.998
73 OFICIAL DE 3º	3.249,2937	365	1.185.992	258.300	162,4647	877,3970		2.028.580
72 ESPECIALISTA	3.189,5950	365	1.164.202	254.718	159,4798	861,2768		1.992.473
71 PEON	3.113,4849	365	1.136.422	250.151	155,6742	840,7250		1.946.440
79 APRENDIZ 4º	2.744,6624	365	1.001.802	228.022	137,2331	741,1330		1.723.369
78 APRENDIZ 3º	2.144,2094	365	782.636	191.995	107,2105	578,9944		1.360.203
77 APRENDIZ 2º	1.898,2579	365	692.864	177.237	94,9129	512,5809		1.211.446
76 APRENDIZ 1º	1.739,6161	365	634.960	167.719	86,9808	469,7433		1.115.497

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like "E. Simon" and "Bettyda Santa".

SETRA, S.A.
Anexo 1

TABLAS SALARIALES 1.995 EMPLEADOS

CATEGORIA	SUELDO MES	MESES	IMPORTE ANUAL	PAGAS EXTRAS	Qº MES	PRIMA MES 45% S/SDO.	TOTAL ANUAL
INGENIEROS Y LICENCIADOS	173.801	12	2.085.612	410.944	8.690	78.210	3.435.076
PERITO E INGENIEROS TECNICOS	156.186	12	1.874.232	375.714	7.809	70.284	3.093.354
AYTE. INGENIERO	154.918	12	1.859.016	373.178	7.746	69.713	3.068.750
A. T. S.	153.082	12	1.836.984	369.506	7.654	68.887	3.033.134
ANALISTA PROG, JEFE DE TALLER Y JEFES DE 1ª ADVOS, TECNICOS Y DE ORGANIZACION	145.870	12	1.750.440	355.082	7.294	65.642	2.893.226
JEFES DE 2ª ADVOS, TECNICOS, PROGRAM, DELIN. Y DIB. PROYECT. Y CONTRAMAESTRES	135.687	12	1.628.244	334.716	6.784	61.059	2.695.668
PROGRAMADORES	121.874	12	1.462.488	307.090	6.094	54.843	2.427.694
OFIC. 1ª ADVOS, DELIN., TECNICOS, VERIFICADOR Y OPER. CPD Y ORG.	115.060	12	1.380.720	293.462	5.753	51.777	2.295.506
OFIC. 2ª ADVOS., DELIN., TECNICOS, VERIFICADOR Y OPER. CPD Y ORG.	108.593	12	1.303.116	280.528	5.430	48.867	2.170.048
ALMACENEROS	104.972	12	1.259.664	273.286	5.249	47.237	2.099.794
CHOFER CAMION	99.437	12	1.193.244	262.216	4.972	44.747	1.992.424
AUX. ADVO, TELEF., PERFORADORA	98.211	12	1.178.532	259.764	4.911	44.195	1.968.636
ORDENANZA	96.875	12	1.162.500	257.092	4.844	43.594	1.942.720
GUARDA	96.346	12	1.156.152	256.034	4.817	43.356	1.932.458

[Handwritten signatures and notes on the right margin of the salary table]

SETRA CALENDARIO LABORAL DE CANTABRIA 1995

Anexo-2

MES	DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31
ENERO	21	1	2	3	4	FN	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21										
FEBRERO	20	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41											
MARZO	22	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	FN	55	56	57	58	59	60	61	62	63								
ABRIL	19	64	65	66	67	68	69	70	71	72	FN	73	74	75	76	77	78	79	80	81												
MAYO	22	FN	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103								
JUNIO	21	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	FL	121	122	123	124									
JULIO	19	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	FN											
AGOSTO	1	144																														
SETIEMBRE	20	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	FR	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164										
OCTUBRE	21	165	166	167	168	169	170	171	172	FN	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185									
NOVIEMBRE	20	FN	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	FL									
DICIEMBRE	14	206	207	208	FN	209	FN	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	S	D	FN	P	P	P	P	S	D						

FR= FIESTA REGIONAL S= SABADO
 FN= FIESTA NACIONAL D= DOMINGO
 FL= FIESTA LOCAL P= PUENTE

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the calendar table]

Anexo 3

Motivo de licencia	Tiempo máximo	Conceptos a percibir				Justificantes
		Sueldo	Prima	Antig.	Jefe Gpo.	
Matrimonio del trabajador	16 días naturales	si	si	si	si	Libro de familia o certificado de Juzgado o Iglesia
Nacimiento de hijo	2 días laborables	si	si	si	si	Libro de familia o certificado del Juzgado
Enfermedad grave de padres, hijos abuelo, conyuge, nietos y hermanos consanguíneos o políticos	2 días naturales ampliables hasta 4 naturales en caso de desplazamiento a distinta provincia del domicilio del trabajador	si	si	si	si	Justificante médico constar específicamente la gravedad
Fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos o políticos	3 días naturales ampliables hasta 5 naturales en caso de desplazamiento a distinta provincia del domicilio del trabajador	si	si	si	si	Esquela o documento en que se acredite el parentesco
Fallecimiento del conyuge	5 días naturales ampliables hasta 7 naturales en caso de desplazamiento a distinta provincia	si	si	si	si	Esquela o documentos en que se acredite el parentesco
Matrimonio de padres, hijos, hermanos consanguíneos o políticos	1 día natural	si	si	si	si	Certificado del Juzgado o Iglesia, invitación siempre que se facilite parentesco.
Traslado del domicilio habitual(enseres)	1 día laboral	si	si	si	si	Certificado del servicio de empadronamiento
Obtención del D.N.I.	1 día laboral	si	si	si	si	Resguardo acreditativo de la obtención o renovación.
Enfermedad o consulta médica						
a) Consulta a especialista del SOE prescrita por el médico de cabecera	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Copia volante médico cabecera SOE Justificante asistencia al médico especialista
b) Otras consultas médicas	Hasta 20 horas al año. Máximo 4/día	si	si	si	si	Certificado médico SOE
Accidente de trabajo	Día del accidente	si	si	si	si	Justificante Servicio Médico
Cargos sindicales o públicos	El tiempo legal	si	si	si	si	El que proceda
Deber inexcusable de carácter público						
a) Elecciones	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Certificado de la mesa electoral
b) Tribunales Ordinarios:						
-Testigo	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Citación
-Demandante	Por el tiempo necesario	no	no	no	no	El que proceda
-Demandado	Por el tiempo necesario	no	no	no	no	El que proceda
c) Magistratura de Trabajo						
-Testigo	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Citación
-Demandante (si prospera la demanda)	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Citación
-Demandante (si no prospera la demanda)	Por el tiempo necesario	no	no	no	no	Citación
d) Citación a quintas	Por el tiempo necesario	si	si	si	si	Justificante de la citación
Revista militar	1 día laboral	si	si	si	si	Presentación de la cartilla

95/108042

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Por ser desconocido el actual domicilio de la contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Emisión de requerimiento por falta de liquidación, modelo 100.

Número de justificante: 0951000000024. Contribuyente: Doña Manuela Martina Hazas Arce. Último domicilio: Barrio Pontejos, Marina de Cudeyo.

La fecha de la notificación del requerimiento reseñado es la del «Boletín Oficial» en que se publique.

Contra este requerimiento podrá interponer los siguientes recurso: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

Santander, 15 de junio de 1995.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

95/90385

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Unidad de Recaudación

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los deudores cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de Diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano competente del organismo liquidador certificación de descubierto, que acredita que la deuda de referencia no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria el jefe de la dependencia de recaudación ha acordado: " En uso de las facultades que me confieren los artículos 100, 106 y 169 del Reglamento General de Recaudación, líquido el recargo de apremio por el 20% del importe de la deuda pendiente y dicto PROVIDENCIA DE APREMIO para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 del citado reglamento ".

Los datos de las deudas tributarias figuran en el ANEXO.

RECURSOS: Recurso de Reposición ante el organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, o Reclamación Económico-Administrativa, ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

LUGAR DE PAGO: A través de Entidades Colaboradoras o de la Caja de la AEAT.

PLAZOS DE INGRESO: Artículo 108 del RGR: A/ Recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes, ambos inclusive; B/ Recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente, ambos inclusive.

La fecha de notificación de las deudas tributarias reseñadas es la del Boletín Oficial en que se publiquen.

Reinosa, a 19 de Junio de 1.995
EL ADMINISTRADOR.



Fdo: Alberto DIEZ PORTILLO.

ANEXO

NOMBRE DEUDOR	CIF	Nº CERTIFICACION	CONCEPTO Y AÑO	IMPORTE	ÚLTIMO DOMICILIO
GÓMEZ ARGÜESO, Manuel	72123470R	K1610195023458901	SANCIÓN TRÁFICO 1.995	18.000	Bº La Costana (Campoo de Yuso)
SÁINZ FERNÁNDEZ, Luis Alberto	13921436L	K1610195023458659	SANCIÓN TRÁFICO 1.995	19.200	Bº Villasuso (Campoo de Yuso)
SÁINZ FERNÁNDEZ, Luis Alberto	13921436L	K1610195023458660	SANCIÓN TRÁFICO 1.995	30.000	Bº Villasuso (Campoo de Yuso)

95/88002

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Por ser desconocidos los actuales domicilios del contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes:
Concepto: Intereses de demora.

Nº Liquid.	Período	Contribuyente	Último domicilio	T. ingresar
15000003	1989	José Luis Jiménez Motos	Barrio La Torre, 70, Santander	37.292

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1º En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2º A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 5 de julio de 1995.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

95/98540

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Por ser desconocidos los actuales domicilios del contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: I. R. P. F. sanciones paralelas.

Nº Liquid.	Período	Contribuyente	Último domicilio	T. ingresar
50000845	1992	Primitivo García Terán	San Fernando, 30, Santander	31.704

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1.º En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2.º A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 5 de julio de 1995.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

95/98532

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Por ser desconocidos los actuales domicilios de la contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), la existencia de liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Recargos sobre autoliquidaciones.

N.º Liquid.	Período	Contribuyente	Último domicilio	T. ingresar
52001132	1993	Teresa Lostal Díaz	Calle Pelayo, 1, Santander	16.940

Contra esta liquidación podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1.º En la entidad colaboradora que presta el servicio de Caja en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en metálico o cheque conformado por el banco.

2.º A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

Santander, 5 de julio de 1995.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

95/98538

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**Corrección de errores**

Con fecha 21 de agosto de 1995 se ha publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», en la página 3.800, en la relación de deudores con domicilio desconocido con actas de prueba preconstituida por el impuesto sobre el valor añadido a su cargo, en la cual figura el obligado tributario con «número de identificación fiscal 13875350W, don Antonio Rada Barrio. Período 1994-2T. Cuota: 3.613 pesetas», debiendo figurar: «número de identificación fiscal 13875350W, don Antonio Rada Barrio. Período: 1994-2T. Cuota: 115.278 pesetas, e intereses, 3.613 pesetas.

En el «Boletín Oficial de Cantabria» de la misma fecha, en la página 3.799, figura con liquidaciones a su

cargo el obligado tributario «número de identificación fiscal 13875350W, don Antonio Rada Barrio. Período: 1994-1T. Cuota: 115.278 pesetas. Intereses: 2.849 pesetas», cuyo anuncio procede ser anulado por haber sido notificado en fecha anterior a la publicación.

Santander, 24 de agosto de 1995.—La jefa de negociado, Rocío Pardo Carral.

95/116143

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Por ser desconocidos el actual domicilio del contribuyente cuyos datos a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común («Boletín Ofi-

cial del Estado» 285, de 27 de noviembre), la existencia de liquidación a su cargo cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Emisión de requerimiento por falta de liquidación.

Número de justificante: 951000000015. Contribuyente: Don Francisco Santander Saiz. Último domicilio: Cajó, 39 (Villa María), Santander.

La fecha de notificación del requerimiento reseñado es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publique.

Contra este requerimiento podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

Santander, 5 de julio de 1995.—El secretario general, Antonio Lavín Higuera.

95/98524

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 63/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Puente Arce.

Finalidad de la instalación: La alimentación de energía eléctrica en baja tensión a todos los nuevos clientes que han surgido en aquella zona como consecuencia de la construcción de varios grupos de viviendas.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 240 y 50 metros.

Origen de la línea: Líneas Renedo y Escobedo.

Fin de la línea: Las Veneras.

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Las Veneras.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 100 kVA.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Presupuesto: 5.102.482 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 5 de julio de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/97491

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Instalaciones eléctricas alta tensión.

Autorización administrativa.

Declaración, en concreto, de utilidad pública

Expediente A. T. 15/95.

Asunto: Línea eléctrica aérea a 55 kV. El Astillero-La Venera.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada El Astillero-La Venera:

Tensión: 55 kV.

Longitud: 24.067 metros.

Origen: Subestación de El Astillero.

Final: Subestación de La Venera.

Situación: Términos municipales de El Astillero, Medio Cudeyo, Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Ribamontán al Monte, Ribamontán al Mar, Bareyo y Meruelo.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 4 de agosto de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/111103

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 47/95.

Peticionaria: Don Santiago Cagigas Castanedo.

Lugar donde se va a establecer la instalación: Maliaño.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en baja tensión para el polígono industrial de Cros.

Características principales:

Seis centros de transformación tipo interior para el polígono industrial de Cros:

Potencia: 2x400 kVA en cada C. T.

Relación de transformación: 12.000/380-220 V.

Líneas eléctricas subterráneas de 12/20 kV entre los indicados C. T.

Presupuesto: 37.659.850 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 11 de abril de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/55907

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 45/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 120 metros.

Origen de la línea: C. T. Cárcel.

Fin de la línea: C. T. Damián Alonso.

Situación: Reinosa.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de julio de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/108740

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 73/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: La Reyerta, Santander.

Finalidad de la instalación: La alimentación de energía eléctrica en baja tensión a los clientes de la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 165 metros a C. T. Vimoso, 207 metros a L. M. T. Alcosant y 200 metros a L. M. T. San Cándido.

Origen de la línea: L. M. T. Alcosant, L. M. T. San Lorenzo y C. T. Vimoso.

Fin de la línea: C. T. Teka.

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Teka.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 400 kVA.

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 % \pm 5 % 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 6.113.679 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de agosto de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/109948

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 67/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Santa Cruz de Bezana.

Finalidad de la instalación: Aumentar la potencia debido a la demanda de suministro consecuencia de las nuevas construcciones en el barrio de Bezanía.

Características principales:

Línea eléctrica:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 463 metros.

Origen de la línea: Apoyo número 8 de la derivación a C. T. Rada, línea general Cacicedo-Soto de la Marina.

Fin de la línea: C. T. I. Bezanía.

Centro de transformación:

Denominación: Bezanía.

Potencia: 100 kVA.

Tipo: Intemperie.

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 % \pm 5 % 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.560.736 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 31 de julio de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/108739

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 74/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Noja.

Finalidad de la instalación: Unir los centros de transformación La Brava y La Güina, motivado por el cierre de anillo en la zona de distribución al entrar en servicio el nuevo C. T. La Güina.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 420 metros.

Origen de la línea: C. T. La Brava.

Final de la línea: C. T. La Güina.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.711.765 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 4 de agosto de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/111101

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 72/95.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Alceda, Corvera de Toranzo.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica en B. T. a los nuevos clientes de la zona, consecuencia de la construcción de grupos de viviendas.

Características principales:

Centro de transformación:

Denominación: C. T. Construcciones Rotella.

Tipo: Celdas modulares.

Potencia: 1 de 100 kVA.

Relación de transformación: 12.000 \pm 2,5 % \pm 5 % 400/230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.302.166 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 3 de agosto de 1995.—El director provincial, P. D., la secretaria general, María del Carmen Martínez Corbacho.

95/109950

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 32/95.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de Autoridad Portuaria de Santander solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a Autoridad Portuaria de Santander la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica subterránea trifásica, acometida al centro de transformación del Faro de Cabo Mayor:

Tensión: 20 kV.

Longitud: 300 metros.

Conductor: DHV 95 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo fin de línea aérea existente de «Electra de Viesgo, S. A.».

Final: C. T. Faro de Cabo Mayor.

Situación: Santander.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 27 de julio de 1995.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

95/108759

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE SELAYA

EDICTO

Hallándose vacante la plaza de juez de Paz sustituto, de este municipio, y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento la elección y correspondiente propuesta para su nombramiento por el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, de vecinos de este municipio para ocupar el cargo en esta circunscripción, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 a 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de 1 de julio de 1985.

Se abre un plazo de quince días naturales para que las personas interesadas lo soliciten por escrito ante esta Alcaldía.

Los interesados deberán reunir las condiciones previstas en los artículos 102, 302 y 389 a 395 de la L. O. P. J., de 1 de julio de 1985, así como artículo 127.1 de la Constitución. Así los candidatos, de acuerdo con el acuerdo del Consejo General del Poder Judicial en su sesión plenaria de 6 de octubre de 1993, deberán expresar en su solicitud los siguientes requisitos, mediante declaración jurada:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No tener impedimento físico o psíquico.
- No haber sido procesados, inculcados o condenados, salvo que se haya obtenido el sobreseimiento, la absolución o la rehabilitación.
- No concurrir las causas de incompatibilidad y prohibición del capítulo II del título II (artículos 389 a 397) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- No pertenecer a partido político de acuerdo con el artículo 127.1 de la CE y artículo 395 LOPJ.
- Fotocopia del DNI.

Caso de no haber solicitudes, el Pleno elegirá libremente.

Selaya a 28 de junio de 1995.—El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

95/94789

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de agosto de 1995

Con arreglo a los artículos 104.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 41.14.d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2.568/86, por la presente vengo en disponer los siguientes nombramientos:

Director general del Instituto Municipal de Deportes: Don José María Marqués Herrería. Retribución bruta anual: 5.171.790 pesetas.

Director de Instalaciones Deportivas: Don Fernando Diestro Gómez. Retribución bruta anual: 5.171.790 pesetas.

Santander, 14 de agosto de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

95/115510

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Esta Alcaldía tiene atribuida por Ley la facultad de delegar determinadas atribuciones, conforme al artículo 21.3 de la LBRL; en su consecuencia, ha dictado con fecha 17 de agosto de 1995 un decreto por el que delega el ejercicio de sus atribuciones en materia de deportes en el concejal y vocal de la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes don Rafael de la Sierra González.

Santander, 18 de agosto de 1995.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

95/115511

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía nombrando tenientes de alcalde y miembros de la Comisión de Gobierno (si existiese)

En virtud de las facultades que me confiere el art. 21.2 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, en relación con el art. 23.3 de la misma ley; el art. 22 del RDL 781/1986 del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y art. 46 del vigente ROF, he resuelto:

1º NOMBRAR, con efectos desde el día siguiente de la fecha de esta resolución, a los siguientes Tenientes de Alcalde:

- D. Salvador García Ceballos, 1er. Teniente de Alcalde.
- D. Luis Díaz Terán, 2º Teniente de Alcalde.
- D. Arturo Quevedo Gutiérrez, 3er. Teniente de Alcalde.

De dichos nombramientos se dará cuenta al Pleno en la primera sesión a celebrar, notificándose personalmente a los designados y publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la efectividad de esta resolución desde el día siguiente a la firma de la misma.

En el caso de que el Pleno del Ayuntamiento acuerde crear la Comisión de Gobierno, estará formada por los designados Tenientes de Alcalde en este mismo Decreto y por Delegación de la Alcaldía, además de asistencia a esta Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones, tendrá las siguientes:

a) La Contratación y concesión de obras, servicios y suministros cuya cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni del 50% de límite general aplicable al procedimiento negociado y aquellas que excediendo de este límite tengan una duración superior a un año o no exijan créditos superiores a los consignados en el Presupuesto anual.

b) La organización de los servicios de recaudación y tesorería.

c) La sanción por infracción de las ordenanzas municipales.

d) La resolución de recursos de reposición que se interpongan contra acuerdos adoptados por la Comisión de Gobierno en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.

Molledo, 26 de junio de 1995

EL ALCALDE

95/106433

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Resolución de la Alcaldía delegando atribuciones en asuntos relacionados con los Servicios Sociales

En virtud de las facultades que me confiere el art. 43.5 letra b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986, esta Alcaldía procede

a delegar en el Concejal Dña. MERCEDES SAIZ CALDERON las atribuciones de esta Alcaldía en los asuntos relacionados con los Servicios Sociales. Las facultades que se delegan incluyen la dirección y gestión de los asuntos que conlleve, sin perjuicio de consultar al Pleno o a la Alcaldía para adoptar la resolución correspondiente.

De dicha delegación se dará cuenta al Pleno en la primera sesión a celebrar, publicándose en el Boletín Oficial de Cantabria, sin perjuicio de la efectividad de esta resolución desde el día siguiente a la firma.

Molledo, 26 de junio de 1995

EL ALCALDE,



95/106431

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Acuerdo plenario delegando competencias en la Comisión de Gobierno

Por el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 14 de julio de 1995 han sido delegadas en la Comisión de Gobierno las siguientes competencias:

- El ejercicio de acciones Administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.
- La enajenación de bienes cuando el valor de los mismos no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- La regulación del aprovechamiento de los bienes comunales en los términos previstos en la legislación aplicable.
- La concesión, arrendamiento y cesión de bienes y servicios cuya cuantía no exceda del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto.
- La adquisición de bienes y derechos siempre que no exijan créditos superiores a los consignados en el presupuesto anual.
- Acordar operaciones de crédito y garantía y conceder quitas y esperas cuando el importe no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto.
- Disposición de gastos para la contratación de obras, servicios y suministros que, excediendo del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, no superen los créditos consignados en el mismo.
- La concesión de subvenciones dentro de los créditos consignados en el presupuesto.
- La autorización o denegación de la compatibilidad del personal de la Corporación para un segundo puesto o actividad en el sector público o privado.
- La aprobación de la rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes.
- La concesión de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos y conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación.
- La aprobación de las cuentas de tesorería trimestrales.
- La resolución de Recursos de Reposición que se interpongan contra acuerdos de la Comisión de Gobierno que legalmente procedan, en materia de competencias delegadas por el Ayuntamiento Pleno.

Molledo, 14 de julio de 1995

El Alcalde,

Fdo.: Gabriel Mígica Castañeda

95/106436

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

ANUNCIO

Pliego de condiciones de la subasta de un permiso de rececho de macho en la Reserva Nacional del Saja

1.- OBJETO de la subasta: la adjudicación de UN PERMISO de caza de macho de venado a recechar dentro de los límites del término municipal entre el 15 de septiembre y el 15 de octubre, con una duración de dos días y en las fechas que tenga disponible el Guarda Forestal.

2.- Celebración de la SUBASTA: tendrá lugar en el Ayuntamiento de Molledo el día 29 de agosto, a las once horas, por el sistema de puja a la llana, pudiendo también presentarse sobres cerrados con la plica que se abrirá al finalizar la puja los presentes, que en su caso podrá superar las ofertas contenidas en dichas plicas.

3.- EL PRECIO base de licitación será de 50.000,-pts. El adjudicatario abonará en el momento de la adjudicación provisional el 20 por 100 del remate, siendo la cuota de entrada del permiso, a satisfacer en ese mismo momento, de 25.000,-pts. El importe del 80 por 100 restante del remate deberá ser hecho efectivo al momento en que la adjudicación sea definitiva. Correrá por cuenta del adjudicatario el precio del anuncio de la subasta y la cuota de entrada.

4.- El Ayuntamiento comunicará al SERVICIO DE MONTES, CAZA Y CONSERVACION DE LA NATURALEZA el nombre del adjudicatario, junto con la cuota de entrada a fin de que el referido Servicio remita, a la dirección facilitada, el permiso correspondiente.

5.- PRESENTACION, en su caso de plicas: hasta las diez horas del día señalado para la subasta, conteniendo simplemente los datos de identificación y el precio con el cual se desea tomar parte en la subasta.

6.- El presente pliego se expone al público durante ocho días mediante esta misma publicación, al objeto de que puedan presentar reclamaciones los interesados; la licitación se aplazará si hubiera reclamaciones al mismo.

Molledo, 14 de julio de 1995

EL ALCALDE,

Fdo.: Gabriel Mígica Castañeda

95/104172

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 27 de julio de 1995, ha sido aprobado definitivamente el expediente de modificación de previsión de ingresos número uno de 1995 dentro del presupuesto prorrogado de 1994, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo: 7. Aumento: 14.074.499 pesetas. Consignación actual: 14.074.499 pesetas.

Capítulo: 8. Aumento: 108.878.319 pesetas. Consignación actual: 108.878.319 pesetas.

Deducciones

Capítulo: 9. Deducciones: 122.952.818 pesetas. Consignación actual: 122.952.818 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, septiembre de 1995.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

95/115654

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 27 de julio de 1995, ha sido aprobado definitivamente el expediente de suplemento de créditos número uno de 1995 dentro del presupuesto prorrogado de 1994, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo: 2. Aumento: 1.050.000 pesetas. Consignación actual: 218.670.081 pesetas.

Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería: 1.050.000 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, septiembre de 1995.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

95/115657

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 27 de julio de 1995, ha sido aprobado definitivamente el expediente de créditos extraordinario número dos de 1995 dentro del presupuesto prorrogado de 1994, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo: 2. Aumento: 853.421 pesetas. Consignación actual: 217.620.081 pesetas.

Capítulo: 4. Aumento: 3.600.000 pesetas. Consignación actual: 20.025.000 pesetas.

Capítulo: 6. Aumento: 714.622 pesetas. Consignación actual: 162.297.818 pesetas.

Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería: 5.168.043 pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, septiembre de 1995.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

95/115656

AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO**EDICTO**

Formulada y rendida la cuenta genral del presupuesto de esta Entidad local correspondiente al ejercicio de 1994, se expone al público junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas durante quince días. En este plazo y ocho días

más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193, números 2 y 3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Hacienda Local.

En Molledo, 26 de julio de 1995.—El alcalde, Gabriel Múgica Castañeda.

95/106429

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**Recaudación****EDICTO**

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de sueldos al deudor a la Hacienda Municipal que se detalla a continuación, en su domicilio fiscal, resultando imposible llevarla a efecto por ausencia del interesado, se le requiere, para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente al que aparezca publicado en el presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante legal, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

—Contribuyente: Herrera Gutiérrez, Jorge.

—DNI/NIF: 14.565.494.

—Empresa: Gobierno Vasco (Eusko Jaurlaritza).

—Importe, 5.137 pesetas.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los créditos que se detallan, notificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el débito principal, recargo de apremio, intereses de demora y costas causadas en el procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el sueldo o salario que percibe, el deudor mencionado, hasta cubrir la totalidad de la deuda que tiene contraída con este Ayuntamiento, teniéndose en cuenta para su retención, la aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 1.451 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Contra el presente acto de gestión recaudatoria puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación, ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Laredo. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de

Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interposición de recurso contencioso administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejecutarse cualquier otro que estimen conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones y señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo a 13 de julio de 1995.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

95/103066

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Por resultar desconocido el domicilio del contribuyente que a continuación se señala, se procede por el presente anuncio a notificar la liquidación por licencia de primera utilización para la ejecución material de ocho viviendas unifamiliares adosadas, locales comerciales y garajes en avenida de La Victoria.

Los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso administrativa en el plazo de un mes, a partir del siguiente día de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» o cualquier otro que estime conveniente.

El pago de las cuotas se hará efectivo conforme a lo indicado en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del 3 de enero de 1991), dentro de los siguientes plazos:

A) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 5 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

B) Para las liquidaciones notificadas entre los días 15 y el último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el 20 del mes siguiente, o si éste fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

—Expediente 2/95. Contribuyente, INCASA (don Eduardo Alonso Peña). Importe, 215.317 pesetas.

Laredo, 18 de julio de 1995.—El alcalde, Fernando Portero Alonso.

95/102962

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO.

HACE SABER: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de cuentas y depósitos bancarios a el deudor para con este Ayuntamiento de Laredo que aas abajo se detalla, en el ultimo domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por rehusarla el receptor, por lo que de conformidad con el artículo 103.5 del actual Reglamento de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto mediante la publicación del presente edicto.

Nº EIP.	CONTRIBUYENTE	DNI/CIF	Z. BANCARIA	Nº CTA.	IMPORTE
216/95	ARINO OTEGUI, JUAN MANUEL	14.881.123	BANCO SANTANDER	312.457	8.000
			BANESTO	998.474-272	6.264
			B.B.K.	9024359211	4.208

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación sin que hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito, recargos de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento y siguiendo el orden de prelación establecido en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y 112 del Reglamento General de Recaudación, se declara embargado el saldo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo que mencionados deudores mantienen en las correspondientes entidades bancarias, hasta cubrir los débitos perseguidos.

Contra el presente acto puede presentar recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo será de un año desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación

En Laredo, a diez de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

EL RECAUDADOR,



95/114620

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Recaudación

DON MIGUEL ANGEL ALBERDI PORCELLI, RECAUDADOR AGENTE EJECUTIVO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAREDO;

HACE SABER: Que intentada la notificación de valoración, que más adelante se transcribe, efectuada por el Sr. Arquitecto Municipal, del inmueble trabado a la deudora a este Ayuntamiento, Dña. María Amaya CAMPOS TEMPRANO, contra la que se sigue expediente ejecutivo de apremio número 354/92, la misma ha resultado infructuosa, por estar la interesada ausente y negarse a firmar el correspondiente "recibi" los familiares hallados en el domicilio; se requiere a esta, para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por si o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la practica de las notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia que transcurrido dicho plazo sin personarse, se la tendrá por notificada de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, de conformidad con el artículo 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

-----"VALORACION: En relación con la solicitud de valoración de bienes inmuebles efectuada por el Sr. Recaudador, sobre el expediente ejecutivo de apremio nº 354/92, contra la deudora a la Hacienda Municipal, Dª MARIA AMAYA CAMPOS TEMPRANO, siendo sus bienes los que a continuación se valoran:-----

-----Urbana. Nº 38. Vivienda de la derecha subiendo, del piso 4º, del bloque 2, o del Oeste, de la Residencia "Gran Ducado", de Laredo, con una superficie de 84'77 m2.-----

-----Tratándose de un edificio construido hace unos 22 años, de aceptable estado de conservación, situado en la Avda. de Francia, entre las calles República de Filipinas y Guatemala, se puede valorar el metro cuadrado en la cantidad de 85.000 Ptas., resultando una valoración de:-----

-----84'77 m2 x 85.000 Ptas. = 7.205.450 Ptas.-----

-----Asciende la presente valoración a la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTAS CINCO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS.-----

-----Laredo, 20 de Julio de 1.995.-----

-----EL ARQUITECTO MUNICIPAL, firmado y sellado.-----

Lo que se notifica a la deudora, siguiendo lo prevenido en el número 3 del artículo 139 del Reglamento General de Recaudación; ya que, en caso de discrepancia, podrá presentar valoración contradictoria, en el plazo de quince días. De no ser así, se entenderá que está de acuerdo con la valoración efectuada por los técnicos municipales; y según lo dispuesto en el número 6 del mismo artículo, el importe de la valoración servirá como tipo para la subasta.

Al mismo tiempo, y al amparo del artículo 140 del Reglamento General de Recaudación, le requiero para que entregue los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de quince días. En caso de no presentarlos en el plazo señalado, y según lo dispuesto en el número 2 de dicho artículo, esta Recaudación dirigirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que, a consta del deudor, libre certificaciones de los extremos que sobre la titulación dominical del tal bien conste en el Registro.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá formular recurso de Reposición, en el plazo de un mes, a contar desde su notificación o publicación del presente edicto, ante el Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laredo. Una vez resuelto expresamente, se podrá interponer recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio sobre el recurso de Reposición. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso de Reposición, sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado; y el plazo,

entonces, para interponer recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime conveniente.

Se advierte que al procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Laredo, a 21 de Agosto de 1.995

EL RECAUDADOR,



AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Recaudación

DON ELLUCIO MARTINEZ ZAMANILLO, RECAUDADOR DE TRIBUTOS DEL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES:

Por ser desconocidos los actuales domicilios de las personas cuyos datos a continuación se relacionan: o por hallarse las mismas ausentes de su domicilio, se hace público mediante el presente anuncio, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo y del Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación. El Sr. Tesorero del Ilmo. Ayuntamiento de Colindres ha dictado en los títulos ejecutivos que contiene las deudas tributarias posteriormente descritas, liquidación del recargo de apremio y providencia de apremio que transcritas ambas literalmente dicen lo siguiente:

LIQUIDACION DEL RECARGO DE APREMIO: "De conformidad con lo establecido en los artículos 98-a y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro la exigibilidad del recargo de apremio y procedo a su liquidación, que asciende al veinte por ciento de la deuda pendiente."

PROVIDENCIA DE APREMIO: "En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3-C del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores ó las garantías existentes, en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el artículo 108 de dicho Reglamento."

POR DOMICILIO DESCONOCIDO

EJERCICIO	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	IMPORTE PTAS.
1993-94	Bilbao Acha, Francisca	Bienes-Inmuebles-Rústica	3.248.-
1994	Comercial Revest.El Puerto	Actividades Económicas	49.300.-
1994-95	Gonzalez Tabernilla Agustin	Agua/Alcant./Basura/Vehiculos/I.B.I.-Urbana.	30.285.-
1995	Perez Iresgallo, Julia	Vehiculos	13.628.-
1994-95	Salcines Urriola, Apolinar	Agua/Basura/I.B.I.Urbana	107.331.-
1995	Unzueta Artista, Anselmo	Vehiculos	13.628.-
1992-93-94	Vega Pérez, Bernardina	Bienes-Inmuebles-Urbana	15.242.-

POR AUSENCIA EN DOMICILIO

1995	Amedo Fouce, Mª Pilar	Vehiculos	837.-
1994-95	Cacho San Martín, Javier	Agua/Alcantarillado/Basura	8.174.-
1995	Cagigas Amedo, Matias	Vehiculos	837.-
1995	Fornos Iglesias, Juan	Vehiculos	6.455.-
1994-95	García Solar, Luis Miguel	Agua/Alcant/Basura/Vehiculos/Activ.Económicas.	60.203.-
1995	Gonzalez Costela, Jesús	Vehiculos	13.628.-
1995	Hernandez Salinas, Santos	Agua/Alcant/Basura/Vehiculos	10.634.-
1994-95	Huerta Gandúl, Dionisio	Agua/Alcant/Basura	12.647.-
1994-95	León León, Soledad	Agua/Alcant/Basura	12.169.-
1994-95	Merino Ibañez, Eustasio	Agua/Alcant/Basura/Vehiculos	14.704.-
1994-95	Paqola Pueyo, Ernesto	Agua, Alcant, Basura	8.174.-
1995	Pérez Bahón, Francisco J.	Vehiculos	14.465.-
1994	Río Robledo del, Rosa Mª	Bienes-Inmuebles-Urbana	10.762.-
1994-95	Salas Ayarza, Manuel	Agua/Alcant/Basura/I.B.I. Urbana	25.764.-
1994-95	Saldamardo Vallejo, Ricardo	Agua/Alcant/Basura	12.169.-
1995	San Emeterio Cobo, Mª Luz C.	Agua/Alcant/Basura/Vehiculos	20.292.-
1994-95	Torre Incera, Marcelo	Activ.Económicas/Vehiculos	18.160.-
1994-95	Valencia Negrete, Jose Luis	Vehiculos	36.197.-

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí, o por persona que los represente, en esta Recaudación sita en el Ayuntamiento de Colindres (Cantabria), con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de descubierta y señalar domicilio o representante: advirtiéndoles que, de no presentarse transcurrido el plazo de ocho días, después de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria" y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Colindres, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

RECURSOS: (En los casos a que se refiere el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, en concordancia con el 137 de la Ley Tributaria.)

DE REPOSICION: Ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación. Una vez resuelto aquel expresamente, se podrá interponer recurso CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO ante la sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo resolutorio sobre el recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de Reposición sin que se notifique la resolución, se entenderá desestimado; y el plazo entonces, para interposición de recurso Contencioso Administrativo, será de un año, desde la fecha de presentación del recurso de Reposición. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime conveniente.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

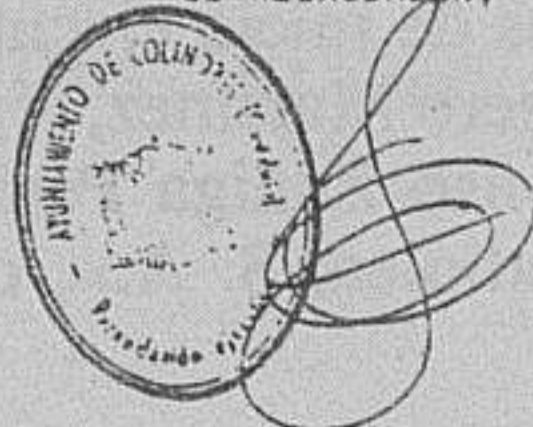
PLAZOS DE INGRESO: A) los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 del mismo mes o inmediato hábil posterior, si aquel fuese festivo.

B) los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, si aquel fuese festivo.

MODO DE INGRESO: En la caja de Recaudación del Ilmo. Ayuntamiento de Colindres.

Colindres, 11 de Agosto de 1.995

EL RECAUDADOR,



95/114626

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de «Explotaciones Hoteleras del Norte, Sociedad Limitada», se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a asesoramiento y orientación turística en la calle Los Nogales, 13, de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se presente ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja a 3 de julio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/95681

AYUNTAMIENTO DE NOJA

EDICTO

Por parte de don Manuel Lavín Lastra se ha solicitado licencia de obras para acondicionamiento de local con destino a alquiler de caballos, en el paseo marítimo de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de veinte días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende ejercer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Noja, 14 de julio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/100905

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por don Aurelio Botella López, con DNI número 38.492.873 y domicilio en la calle Julián Fuentecilla, 5, de este término municipal, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación con henil, en el barrio Helguero, s/n, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 2 de junio de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/80655

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 158/94

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción número tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

El juez accidental de instrucción número tres de esta ciudad de Santander en virtud de la potestad conferida por la soberanía popular y en nombre del Rey, formula la siguiente,

Sentencia número 124/95. En la ciudad de Santander a 27 de junio de 1995.

Vistos por don Antonio Da Silva Fernández, magistrado juez accidental, con destino en el Juzgado de Instrucción Número Tres de esta ciudad, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos con el número 158/95, en los que han sido partes, como denunciante, don José María Guerra Garmendia, y como denunciados, don José Luis Raba Llata y «Compañía de Seguros Generali».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Luis Raba Llata, como autor responsable de una falta contra las personas por imprudencia simple o negligencia ya definida a la pena de cincuenta mil (50.000) pesetas de multa y a que abone a don José María Guerra Garmendia a través de su padre, don Ángel Guerra Oria, la cantidad total de dieciséis mil cuatrocientas ochenta y cuatro (16.484) pesetas, y debiendo abonar al «Hospital Marqués de Valdecilla» la factura número 2032/94 por importe de ochenta y siete mil doscientas noventa (87.290) pesetas con imposición de costas procesales causadas, con declaración de la responsabilidad civil directa de la «Compañía de Seguros Generali».

Caso de impago de la multa por el condenado a ello, previa excusión de sus bienes, cumplirá arresto sustitutorio (domiciliario) de diez días.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Peggy María Prieto Theret, quien se encuentra en ignorado paradero.

Santander.—Firma ilegible.

95/95863

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 70/95

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 702/95, seguidos por apropiación inde-

bida, ha recaído sentencia de fecha 15 de junio de 1995, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo condenar y condeno a don Tomás Martínez Escobedo como autor de una falta de apropiación indebida a la pena de cinco días de arresto menor, así como a que indemnice a la «Compañía Atesa» en 26.56 pesetas y al abono de las costas causadas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Tomás Martínez Escobedo, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de julio de 1995.—La secretaria, Ana María Vega González.

95/103178

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 372/94

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 372/94, seguidos por amenazas, ha recaído sentencia de fecha 22 de junio de 1995, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo condenar y condeno a don Manuel Ángel Campo Fernández como autor de una falta de amenazas a la pena de cinco mil (5.000) pesetas o un día de arresto sustitutorio en caso de impago, así como al pago de las costas causadas.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Manuel Ángel Campo Fernández, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de julio de 1995.—La secretaria, Ana María Vega González.

95/103174

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 197/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de mayo de 1995.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por don Miguel Romero Martínez, representado por el procurador don Alfonso Zúñiga Pérez del Molino, contra «Mauricio Mendiola, S. A.», declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Mauricio Mendiola, Sociedad Anónima» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de cuatrocientas ochenta y cinco mil quinientas noventa y cinco (485.595) pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, «Mauricio Mendiola, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero.

Santander a 27 de junio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/96789

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 250/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 21 de junio de 1995. Vistos por la ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, jueza accidental del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de Santander y su partido los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado con el número 250/1995, a instancia de don Jesús Javier Sainz López, defendido por el letrado don Juan Padilla Navarrete, contra don Fernando de Tasis Sanz, en situación procesal de rebeldía, sobre desahucio.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por don Jesús Javier Sainz López, contra don Fernando de Tasis Sanz, debo decretar y decreto el desahucio del piso tercero K del número 12 de la calle Marcelino Sainz de Santuola, con apercibimiento de lanzamiento si no la dejare libre y expedito en favor del demandante en el plazo legal y con expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Santander a 29 de junio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/96235

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 40/95

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 28 de junio de 1995, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 106/95. En la ciudad de Santander a 28 de junio de 1995. Vistos por la ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza accidental de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público 40/95, en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, establecimiento «Pérez del Molino» y don Francisco Padrón García, que no compareció pese a estar citado en legal forma, sobre hurto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Francisco Padrón García como autor criminal y civilmente responsable de una falta de hurto en grado de frustración, a la pena de dos días de arresto menor, que podrá ser domiciliario, y al abono de las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Francisco Padrón García, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 11 de julio de 1995.—La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

95/100379

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 342/95

En virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo número 342/95, seguidos a instancia de «Banco del Comercio, S. A.», representada por la procuradora señora Quirós Martínez, contra don José Luis Durán González y doña Raquel Calvo Liaño, en reclamación de 2.511.321 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas más presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sin previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

—Parte legal del sueldo que perciba el demandado señor Durán González como policía municipal del Ayuntamiento de Santander.

Acordándose, asimismo, verificar la citación de remate por medio del presente edicto en la forma prevista

por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniera, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Y para que sirva de notificación de embargo y citación de remate a referido demandado, en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 10 de julio de 1995.—El secretario (ilegible).

95/101659

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 598/94

Don Luis Nájera Calonge, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición número 598/94, seguidos a instancia de comunidad de propietarios Zoco Gran Santander, contra don Faustino Cuevas, sobre reclamación de 323.355 pesetas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Santander a 1 de julio de 1995.

El ilustrísimo señor don Luis Nájera Calonge, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander, ha visto y oído los presentes autos de juicio de cognición, en reclamación de cantidad, tramitado con el número 598/94, promovido a instancia de la comunidad de propietarios de Zoco Gran Santander, promovido a instancia de la procuradora señora Torralbo Quintana, dirigida por el letrado señor Garmendia Avendaño, frente a don Faustino Cuevas y esposa.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la procuradora señora Torralbo Quintana, en nombre de la comunidad de propietarios de Zoco Gran Santander, representada por su presidenta «La Jaramilla, S. A.», frente a don Faustino Cuevas, declarado en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que satisfaga a la parte actora la cantidad reclamada en la demanda de 323.355 pesetas, más el interés anual del 15% de dicha cantidad computada desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, y con expresa imposición de costas procesales a la parte demandada y condenada.

Notifíquese la presente demanda a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, don Faustino Cuevas y esposa, que se encuentran en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 13 de julio de 1995.—El magistrado juez, Luis Nájera Calonge.

95/100909

**JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO UNO
DE ALGECIRAS**

EDICTO

Expediente número 216/95

El ilustrísimo señor don Juan Javier Pérez Pérez, magistrado juez de lo Penal Número Uno de Algeciras, en resolución de fecha 4 de julio de 1995, recaída en el procedimiento abreviado 216/95, seguido contra doña Francisca Moreno Ordóñez, por delito de desobediencia, ha acordado expedir el presente a fin de servir de citación en forma a doña Rosa María Elvira Muñoz, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Torrelavega en el Juzgado de Instrucción Número Dos de dicha ciudad, la cual se encuentra en paradero desconocido, a fin de asistir al juicio oral señalado para el próximo día 9 de octubre, a las once horas, en las mencinadas diligencias, con el apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Algeciras a 4 de julio de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/101283

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958